



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



Venustiano Carranza Garza
CENTENARIO EDUCADO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

RAMO: GOBERNACIÓN
No. OFICIO: 0407.
EXPEDIENTE: LXIV_407_081020

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 407.

08 de octubre del 2020.


C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PRESENTE.

RECIBIDO
SUJETO A FIRMAR DEL H. GOBERNADOR

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 407

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **Reforman** los Apartados 7 y 8 del Artículo 4º; el Apartado 2 del Artículo 16; el Apartado 1 del Artículo 17; y se **Adiciona** un Apartado 4 al Artículo 3º, un Apartado 9 al Artículo 4º; y unos Apartados 7 y 8 al Artículo 18; todos de la **Ley del Instituto de Capacitación para el Trabajo de Aguascalientes**, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 3º. - ...

1.- al 3.- ...

4.- Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres, personas con discapacidad, y adultos mayores en los diferentes ámbitos laborales.

ARTÍCULO 4º. - ...

1.- al 6.- ...



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

7.- Crear un órgano de vinculación entre los planteles dependientes del Instituto con el sector productivo de bienes y servicios, con la participación de los representantes de los sectores involucrados;

8.- Establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de personas con discapacidad, adultos mayores y de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres; y

9.- Los demás que sean afines a su naturaleza.

ARTICULO 16.- ...

1.- ...

2.- Evaluar las necesidades estatales de capacitación y establecer las prioridades para su atención, creando estrategias específicas para atender la ocupación laboral de mujeres, personas con algún tipo de discapacidad y adultos mayores.

3.- al 5.- ...

ARTÍCULO 17.- ...

1.- Realizar la investigación necesaria, con la colaboración de los Directores de Plantel para proponer al Director General los contenidos, planes y programas de estudio, métodos, medios, materiales didácticos y normas pedagógicas para la capacitación, estableciendo además medidas a favor de la igualdad de mujeres y hombres, personas con discapacidad y adultos mayores en las condiciones de trabajo.

2.- al 7.- ...

ARTÍCULO 18.- ...

1.- al 6. ...



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

7.- Crear medidas para fortalecer el acceso de las personas con discapacidad, adultos mayores, y las mujeres al empleo y la actividad laboral, así como la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres.

8.- Promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de conducta, campañas informativas o acciones que inhiban este tipo de comportamiento.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinte.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 08 de octubre del año 2020.

**ATENTAMENTE.
LA MESA DIRECTIVA**

**LUIS ENRIQUE GARCÍA LÓPEZ.
DIPUTADO PRESIDENTE.**




LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO



JORGE SAUCEDO GAYTÁN.
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO.



PALOMA CECILIA AMÉZQUITA CARREÓN.
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA.